



Riohacha D.T.C., 24 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPSERP-COLOMBIA
DEMANDADO:	YOLEMIS OROZCO ESCORCIA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00194-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a estudiar la posibilidad de decretar desistimiento tácito en esta causa civil, para lo cual tiene en cuenta los siguientes presupuestos procesales.

El artículo 317 del C.G.P. indica “El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” Subrayado fuera del texto original.

En ese orden de ideas se tiene que el proceso ha superado el término de un (1) año sin ninguna actividad judicial o impulso procesal, y al no encontrándose obstáculo para aplicar la precitada norma, es del caso ordenar la terminación anormal del proceso sin requerimiento previo, aplicando la figura de desistimiento tácito, y ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Por secretaría, OFÍCIESE.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales y no haberse decretado el embargo de remanente hasta la fecha, DEVUÉLVASELE los mismos a la parte demandada, si es del caso.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez se encuentre en firme el presente proveído. REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información de estadísticas de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0b1cc5184e24b3d235a7cf2aacd08bce094ea1d5ba83706e716bacb62e6a7d**

Documento generado en 24/03/2023 02:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>